

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Nº 3877
7 de junio 1987 5:30 p.m.
Fecha
Aprobado: Sila M. Calderón
Por: J. A. Falcón
23 de octubre de 1987
Secretario de Estado
Secretario Auxiliar de Estado

MEMORANDO GENERAL NUM. 14-87

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de
Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : Enrique A. Rosas López
Director

ASUNTO : Enmienda a las Disposiciones sobre Licencias
Especiales con Paga, Sección 12.4, Inciso 7 (A)
del Reglamento de Personal para los Empleados
de Carrera de la Administración Central

El 27 de junio de 1987 se aprobó la Ley Núm. 49, mediante la cual se establece una licencia deportiva especial para los empleados públicos y de la empresa privada que representarán a Puerto Rico como deportistas, debidamente certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, en Juegos Olímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y en Campeonatos regionales o mundiales.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987 establece que cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de dicha ley, vendrá obligada a indemnizar al deportista, los daños y perjuicios que le causare, más una suma equivalente al doble de la indemnización concedida y estará obligada a reponerlo en su empleo, si hubiere sido despedido.

Esto hace necesario atemperar las disposiciones de la Sección 12.4, Inciso 7, Licencias Especiales con Paga, contenidas en el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central con las de la Ley Núm. 49, supra. A tales fines, se enmienda el Subinciso (a) del Inciso 7, Licencia con Paga para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del país, para adicionar disposiciones específicas que aplicarán cuando los empleados representen a Puerto Rico en calidad de deportistas, según este término se define en la referida Ley Núm. 49.

Incluimos copia de dicha enmienda al Reglamento. Exhortamos a los Administradores Individuales para que incorporen la misma en sus respectivos reglamentos de personal.

Anejo/

Enmienda a la Sección 12.4, Inciso 7, Subinciso (a) del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, se enmienda la Sección 12.4, Inciso 7, Subinciso (a) del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central, para que lea:

Sección 12.4 - Licencias

Los empleados de las agencias.....

.....

1) Licencia de Vacaciones

.....

2) Licencia por Enfermedad

.....

3) Licencia Militar

.....

4) Licencia para Fines Judiciales

.....

5) Licencia de Maternidad

.....

6) Licencias para Estudios o Adiestramientos

.....

7) Licencias Especiales con Paga

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Licencia con paga para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del país. Se concederá.....

.....
En todo caso esta licencia deberá ser aprobada previamente por la agencia.

Quando se ostente la representación oficial del país en calidad de deportista los empleados se registrarán por las siguientes disposiciones a tenor con la Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987.

1. La licencia deportiva especial se concederá para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en Campeonatos regionales o mundiales.
2. Esta licencia deportiva especial se acumulará hasta un máximo de quince (15) días laborables por año.
3. Los empleados deportistas podrán ausentarse de sus empleos por un máximo de treinta (30) días laborables al año, de tenerlos acumulados, sin descuento de sus haberes. Cuando la solicitud del empleado deportista exceda el límite de su licencia deportiva especial acumulada, la misma será tramitada y autorizada descontando los días en exceso de la licencia de vacaciones acumulada.

4. Para obtener la licencia deportiva especial, el empleado presentará a su agencia, con no menos de diez (10) días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del documento que le acredite para representar a Puerto Rico en la competencia, el cual deberá contener información sobre el tiempo que cubrirá tal representación.
5. Para fines de esta licencia deportiva especial, el término deportista incluye a atletas, jueces, árbitros, técnicos, delegados y cualquier otra persona certificada en tal capacidad por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

- b) Licencia con paga por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastres.....
.....
- c) Licencia para tomar exámenes y entrevistas de empleo.....
.....
- d) Licencia por accidentes del trabajo.....
.....
- e) Licencia con paga a atletas, técnicos y dirigentes deportivos.....
.....
- f) Licencia con paga a atletas sobre sillas de ruedas, técnicos y dirigentes deportivos.....
.....

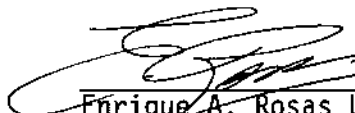
8) Licencia sin Paga

.....

VIGENCIA -

Esta enmienda fue efectiva el 27 de julio de 1987, fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987.

23 de octubre de 1987
FECHA


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central de Administración
de Personal